

<http://dx.doi.org/10.18232/20073496.1622>

Artículos

## El maravedí en las Indias Occidentales: una unidad de cuenta para valorar y equiparar el oro y la plata

### The *maravedí* in Spanish colonial America: A money of account for determining value and parity between gold and silver

Iván Rivero<sup>1</sup>, \*  0000-0002-2383-2067<sup>1</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México.\* Correspondencia: [ivan.riveroh@gmail.com](mailto:ivan.riveroh@gmail.com)

Resumen. A lo largo y ancho del territorio continental americano de la corona de Castilla existió la necesidad de valorar los metales preciosos en términos monetarios, algo particularmente problemático dada la gran diversidad con que circulaban como medio de cambio, acuñados o en pasta. Esto se logró gracias al *maravedí*, la moneda imaginaria clave del sistema monetario castellano. Con base en el estudio de diversos tratados del siglo XVI a inicios del XIX, sobre metalurgia; ensayos, fundiciones y reducciones; aritméticas con fines monetarios, e incluso actividades mercantiles, este artículo centra su atención en esta unidad de cuenta y explica la lógica subyacente con la que sirvió para determinar el valor del oro y la plata a partir de la relación peso-ley propia de los metales. La importancia de este trabajo reside en presentar coordenadas que ayuden a dimensionar mejor las cifras monetarias que analizamos en la historia económica colonial.

Palabras clave: oro; plata; circulante; moneda imaginaria; sistema monetario castellano.

Abstract. There was a constant need in all Spanish Colonial America to value precious metals in monetary terms, which was particularly problematic due to its diversity as a means of exchange, whether coined or

CÓMO CITAR: Rivero, I. (2026). El maravedí en las Indias Occidentales: una unidad de cuenta para valorar y equiparar el oro y la plata. *América Latina en la Historia Económica*, 33(2), e1622. <https://doi.org/10.18232/20073496.1622>



Esta obra está protegida bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional

not. However, this was possible thanks to the *maravedí*, the key unit of account of the Castilian monetary system. So, based on the study of several treaties from the 16th to the early 19th centuries, on metallurgy; assaying, smelting and refining of metals; arithmetic conversions of monies and coins, and even commercial activities, this paper focuses on this imaginary money, and explains the underlying logic used at the time to determine the value of gold and silver, considering their weight-quality association. This study becomes relevant by presenting helpful information to better understand the monetary amounts we all work with in colonial economic history.

Key words: gold; silver; money; imaginary money; Castilian monetary system.

JEL: B20; E40; E42; N01; N10; N16.

Recibido: 23 de noviembre de 2025.

Aceptado: 20 de febrero de 2026.

Publicado: 13 de mayo de 2026.

Agradecimiento: Estancia posdoctoral realizada gracias al Programa de Becas Posdoctorales en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico. Esta investigación se llevó a cabo en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Economía de la UNAM, bajo la tutoría del Dr. José Antonio Ibarra Romero, a quien le agradezco sobremanera por su invaluable guía, todas las atenciones y su gran paciencia. También agradezco a Rodrigo Gordoa de la Huerta, Guillermina del Valle Pavón y Mauricio Peláez Barrientos, por compartir conmigo ciertos datos y referencias que he podido utilizar aquí a manera de ejemplo.

## INTRODUCCIÓN

El maravedí fue una unidad de cuenta del sistema monetario castellano desde el periodo medieval. Como parte de su bagaje cultural, acompañó a la población española que arribó al continente americano desde finales del siglo xv y permaneció como elemento clave en la dinámica monetaria indiana hasta inicios del siglo xix. Esta moneda imaginaria fue utilizada para convertir valores entre las distintas monedas que circularon a lo largo y ancho del territorio de las Indias Occidentales de Castilla, y asimismo ha sido considerada y empleada por estudiosos de la historia económica sobre la totalidad del espacio o respecto a alguna área en particular, como se puede apreciar en la gran cantidad de loables trabajos de corte cuantitativo que se ha hecho a la fecha, cuyo objetivo por lo general consiste en dimensionar la producción metalífera (Hausberger, 1997; Serrano, 2019; Szasdi, 1981; TePaske, 2010). Sin embargo, a pesar de su relevancia económica e historiográfica, por lo general se ha percibido en función de alguna otra moneda, factual o de cálculo, relegando su estudio como tema por sí mismo a un plano secundario, ameritando en el mejor de los casos algunas notas u observaciones marginales.<sup>1</sup>

De hecho, es bien sabido que existió una gran cantidad de metálico en Indias que circuló como medio de cambio en pasta, sin acuñar, dentro y fuera del territorio (Céspedes del Castillo, 1996, pp. 62-63; Romano, 1998, pp. 121-127), y que ello sucedió de manera paralela a las acuñaciones que, como recién se dijo, eran de por sí diversas. Esta situación implicó para la población el tener que enfrentarse al problema de equiparar valores ya no solo entre monedas, sino también entre

<sup>1</sup> La gran excepción, valga aclararlo de una vez, se halla con el notable trabajo de Manuel Moreyra Paz Soldán (1980), aunque lamentablemente no parece haber resonado fuera de la historiografía peruana. Este autor legó varias páginas sobre el estudio específico de esta unidad de cuenta, mismas que han enriquecido este trabajo. Otros estudios de gran valor sobre la dinámica monetaria de Castilla e Indias, con las que se dialoga en este trabajo, serán referidas oportunamente

piezas de oro y plata de distintos pesos y leyes, y de estos últimos, con las acuñaciones que llegaban a sus manos, todo esto en aras de llevar a buen término sus transacciones comerciales, desde luego, en distintas escalas y según los casos. Claro que para lidiar con esta situación existieron tablas de valores y aritméticas publicadas en la época, como, por ejemplo, los casos de Juan Diez Freyle (2008/1556) y Juan Belveder (1597) en Indias, o los de fray Juan de Ortega (Ortega y Gutiérrez, 1559), Andrés Pérez (1803) y Andrés Arnus (1831) respecto a Castilla, pero es importante reconocer que su alcance era limitado e incompleto,<sup>2</sup> a la vez que el valor de los metales varió con el paso del tiempo (en la medida en que fluctuaba el ratio entre oro y plata).

En sí, la complejidad que implicaba valorar metales distintos en formas variadas se solucionaba de nueva cuenta gracias al maravedí. Mas, para comprender esto de manera adecuada, es preciso entender esta moneda no solo en función del numerario y su curso legal, como comúnmente se hace en los estudios contemporáneos, sino también en relación con la lógica subyacente que le dio motivo de existir a esta unidad durante tantos siglos; motivo que además le posicionó como elemento central de todo el sistema monetario castellano.

De manera que este artículo tiene como objetivo explicar la función del maravedí en el sistema monetario que operaba en Indias, desde luego, para contribuir a un mejor entendimiento de esta unidad de cuenta, al tiempo que para comprender el referido sistema en sí.<sup>3</sup> Para ello, se comenzará por presentar un panorama breve sobre la historia del maravedí en Castilla previo a su arribo al continente americano. Posteriormente, se afina la exposición del problema de corte monetario que se vivía en Indias frente a la diversidad de circulante metálico. Luego, en los apartados tres y cuatro, se persigue el objetivo de explicar la relación que existía entre la cantidad y la calidad del oro y la plata, respectivamente. En un quinto apartado se desarrolla el papel que tenía el maravedí frente a la problemática de establecer equivalencias no solo entre monedas diversas, sino también respecto a los metales en pasta con diversas leyes que circulaban como mercancía-moneda. Finalmente, se presenta un apartado de conclusiones en el que se sintetizan los distintos elementos a considerar y la correlación que existe entre ellos, dejando en claro la centralidad que tenía el maravedí como unidad de cuenta dentro de la lógica monetaria operante en Indias.

#### EL MARAVEDÍ EN CASTILLA, HASTA LA PRAGMÁTICA REAL DE 1497

El *maravedí* surge como término entre los cristianos de Castilla en alusión al dinar de oro introducido por los almorávides tras su llegada al al-Ándalus, específicamente a partir de las acuñaciones de finales del siglo XI y comienzos del XII. Esta moneda tuvo una fuerte resonancia en toda la península ibérica y otras partes de Europa debido en gran medida a su calidad, lo que no solo brindó estabilidad económica en el reino musulmán, sino amplia aceptación como medio de cambio en la época (Oliva, 2016, pp. 314, 325). Como no se tiene evidencia numismática de monedas cristianas de oro previas o coetáneas en la península ibérica (Mateu, 1947, p. 641), la introducción de

<sup>2</sup> Los manuales dirigidos a la comunidad mercantil de España tenían el objetivo limitado de facilitar la conversión de monedas contantes y sonantes; los que fueron elaborados en Indias, por su parte, tenían el objetivo de satisfacer las necesidades propias de la región, por lo que presentan en su mayoría tablas para equiparar valores entre oro y plata en pasta, dejando de lado las monedas.

<sup>3</sup> Con esto no quiero decir que el sistema en Indias era distinto del castellano, ni que el maravedí operaba con lógicas distintas según se usara en Castilla o en Indias; la lógica es la misma. Más bien, el foco de atención se centrará en el análisis de esta unidad de cuenta a partir del caso americano por sus particularidades, como lo fue una relación más cercana con la producción de grandes cantidades de metales preciosos y una mayor circulación de metales en pasta como medio de cambio.

esta moneda de oro y su par de plata, el *dirham*, creó un sistema monetario paralelo al que regía la vida económica al norte del río Duero, dominado por la moneda de vellón (Ladero, 1988, p. 85; Oliva, 2016, p. 314, 2018, p. 485).

La existencia de numerario de estos tres metales (oro, plata y vellón), y el consecuente paralelismo de sistemas monetarios diferentes, terminó por consolidarse en Castilla, primero, con la acuñación cristiana de oro llevada a cabo brevemente en Baeza, por orden de Alfonso VII y, luego, con la moneda reconocida como el primer *maravedí* cristiano, batida inicialmente en Toledo en 1172, por orden de Alfonso VIII. El *maravedí alfonsí*, como también se le conoce al último, se había concebido con la finalidad de satisfacer la demanda de numerario de calidad que había en la península ante el vacío de masa monetaria que acompañó la decadencia almorávide, y asimismo se explica la acuñación de las otras monedas áureas, en los reinos de León y Portugal (Mateu, 1947, p. 640; Oliva, 2016, pp. 315, 326, 2018, p. 512; Pellicer, 2008, p. 231).

En realidad, el maravedí alfonsí coexistió a lo largo de su vida con otras monedas de oro, se tratara de acuñaciones previas o posteriores, que en la práctica cotidiana también eran referidas como *maravedís*, entre otros términos. En concreto, al menos durante los siglos XII y XIII circularon los maravedís lopino o saadí; el maravedí chico o maravedí parvo, acuñación almohade; el referido maravedí alfonsí, que era una emulación del dinar almorávide; y el nuevo maravedí alfonsí (1187), igual al anterior, pero de menor ley (Oliva, 2016, pp. 325-327). Todos eran por tanto maravedís que, aunque se distinguían entre sí a partir de su forma, estampado, ley o fechas y lugares de acuñación, tenían en común ser monedas oro y circular con base en su valor intrínseco, sin por ello negar que pudieran además ser usadas como unidad de cuenta.

Ahora bien, aunque al parecer cesaron las acuñaciones de maravedís en Castilla entre 1230 y 1268 (Pellicer, 2008, p. 230), fue a partir de esta última fecha que, con la medida tomada en las Cortes de Jerez, el maravedí se convirtió de manera oficial y exclusiva en una unidad de cuenta o, lo que es lo mismo, en una moneda imaginaria (Fuentes, 2024, p. 86; Oliva, 2016, pp. 330, 2018, p. 510). A partir de entonces, el oro continuó acuñándose bajo la denominación de *dobla*, moneda que circuló con ciertas variaciones en su curso legal, talla y ley hasta el siglo XV, y fue reemplazada nominalmente por los *enriques* y *castellanos*; luego, con la Real Pragmática de 1497, con el *ducado* o *excelente de Granada* (Ladero, 1988, pp. 81, 115-117; Oliva, 2018, p. 510). En todo caso, el maravedí de oro jamás volvió a acuñarse.

Como moneda imaginaria, eso sí, fue utilísima en el sistema monetario castellano, precisamente a partir de la segunda mitad del siglo XIII. Esto se debe a que fungió como mecanismo contable para equiparar valores entre las distintas monedas de oro que entonces circulaban, de distintas épocas y lugares de origen dentro de la península, pero también ante las de plata, igualmente pertenecientes al mismo circuito de circulación del oro, así como las del vellón, de uso corriente entre cristianos, cuya materia prima mayoritaria era el cobre, pero que adquirirían valor a partir del minúsculo contenido argentífero con el que eran batidas (Ladero, 1988, p. 85; Oliva, 2018, pp. 498, 511-512). Esta útil función del maravedí de fijar equivalencias entre los tres metales se aprecia incluso antes de oficializarse su transición a moneda imaginaria (Pellicer, 2008, pp. 237-238), volviéndose con el tiempo la escala para determinar los precios y salarios (Ladero, 1998, pp. 92, 94).

Es de notar que en Castilla existieron otras monedas que a su vez experimentaron un tránsito similar al del maravedí: de ser contantes y sonantes a convertirse en imaginarias. Tal es el caso del *mencal*, que en origen fue acuñación de oro, pero que luego sirvió para favorecer la equivalencia entre distintos tipos monetarios, entre los cuales estaba la moneda almohade, o bien, los *dineros*

*alfonsís*, que eran numerario de vellón con una proporción mayor de plata y que, con el paso del tiempo, se limitó a ser unidad de cuenta (Fuentes, 2024, pp. 86, 108; Oliva, 2016, pp. 315, 317, 324, 333). Sin embargo, fue el maravedí el que se ganó un lugar central en el sistema monetario castellano, en el aragonés (Ventura, 1992, pp. 496-497, 506) y, como se verá abajo, con esta misma relevancia pasó a Indias. En todo caso, la rapidez y consolidación del maravedí como unidad de cuenta posiblemente se deba a su origen de moneda de oro, metal dominante en el sistema trimetálico castellano (Oliva, 2025, p. 546).

En cualquier caso, hay que advertir que el curso legal que tuvieron las monedas –estipulado en maravedís– variaba según su respectiva talla y ley, lógica que se mantuvo presente con el paso del tiempo. Pero más relevante resulta tener presente que en gran medida los cambios en los tipos monetarios respondían a la oferta y demanda que existía en torno a la masa monetaria, y puesto que por lo general aumentaba la escasez de las acuñaciones de metales preciosos, son explicables los ajustes que con el paso del tiempo se hicieron de manera oficial y que, al menos respecto al oro, reflejan un tremendo cambio a partir de las cortes jerezanas previamente referidas: “En Castilla se constata una continua e inexorable subida de precio de la dobla que desde su primera valoración en tres maravedís de cuenta en 1268 escaló hasta los 35 maravedís un siglo después para alcanzar a finales del siglo xv la desproporcionada cifra de 485 maravedís” (Oliva, 2025, p. 577).

La relevancia de no olvidar la oferta y la demanda como factores asociados al eventual ajuste del curso legal de las monedas en Castilla reside en tampoco obviar su valor intrínseco, que es lo que en realidad se demanda, es decir, los metales preciosos (Ladero, 1973, p. 41; Oliva, 2016, p. 334). En efecto, lo que parece medir el maravedí como unidad de cuenta, como termómetro, es el stock no solo monetario, sino particularmente de oro o plata (incluidas aquí también las monedas de vellón) que circula, según su demanda. No en vano el metal en pasta igualmente se aprecia en maravedís, y muy particularmente a partir de la proporción de fino de la que se compone, como se observa en un caso concreto de finales del siglo xiv: “Se valora el marco de plata no amonedado, de ley de 11 dineros y seis granos, en 205 maravedís” (Ladero, 1988, p. 91, n. 28). O bien, antes que considerar ningún otro curso legal, propio de algún sistema monetario paralelo en la época, las monedas extranjeras se aprecian según su valor intrínseco, según se expone en la Real Pragmática de 1497: “... que toda la moneda de plata fuera de nuestros reinos, le sea puesto precio [en maravedís] según la ley y peso que tuviere” (ley VIII).

Finalmente, respecto a la reforma monetaria recién mencionada solamente queda decir que, a pesar del cambio de la moneda de oro (de *castellano* a *ducado*) y de las implicaciones que ello tuvo respecto a los mercados europeos (Muñoz, 2015, pp. 60-63), el maravedí conservó su lugar central como unidad de cuenta de todo el sistema castellano, y de esa manera trascendió a Indias.

#### EL CIRCULANTE METÁLICO EN INDIAS

Con la lógica monetaria que traían consigo como parte de su cultura, las y los españoles arribados al continente americano se enfrentaron a sistemas económicos nativos distintos e impusieron de manera gradual sus formas, desde luego, con adecuaciones. La primera de estas derivó al mismo tiempo de la ausencia de moneda y la presencia de metales preciosos, se trataba de joyas de manufactura indígena, tejos, tejuelos, lingotes o barras de cualquiera de los dos metales e inclusive, para el caso del oro de aluvión, en polvo o pepitas. Esto no se limitó a los primeros años, sino que se repitió con el paso del tiempo, conforme iban “descubriendo” y sujetando las distintas regiones

del territorio (Bonnett, 2022, p. 148; Morales, 2016, p. 23; Santiago, 2022, p. 25; Suárez, 2016, pp. 168-170).

Esta situación motivó el uso de las categorías conceptuales castellanas destinadas a determinar, en primer lugar, el peso de los metales preciosos. Comenzando con el oro, la principal unidad de medición ponderal era el *marco*, que en nuestros términos equivale a 230 gramos. De esta unidad derivaba la más común, el *castellano* o *peso* –como en su mayoría se le denominaba en Indias–, que era la quincuagésima parte de la anterior, es decir, equiparable a 4.6 gramos de nuestro sistema. El peso a su vez se subdividía en ocho partes, conocida cada una de ellas como *tomín*<sup>4</sup> (0.575 gramos) y de este había una división adicional en una docena de *granos* (0.0479 gramos). La plata, por su parte, igualmente tenía como unidad principal el *marco*, con el mismo valor, pero con una subdivisión distinta: la *onza* (28.75 gramos) era la octava parte; la *ochava* (3.59 gramos) era la sexagésima parte del marco o la octava de la onza; el *tomín* (0.598 gramos), una sexta parte de la ochava, y el *grano* (0.0499 gramos), doce de los cuales hacían un tomín (Muñoz, 2015, p. 30).

Junto a la medición de la cantidad, era preciso determinar la calidad de los metales empleados como medio de cambio, es decir, conocer la proporción de fino o el grado de pureza que les daba valor. Esto era particularmente importante, pues el oro y la plata que circulaban, fuera labrados o en pasta, se caracterizaban por tener leyes variadas, lo que claramente impactaba en su valor: un mismo peso de oro podía ser de buena, mediana o mala calidad, y lo mismo para determinada cantidad de plata (Morales, 2016, p. 24; Santiago, 2022, p. 25). Mientras no se refinaran, la diversidad en su calidad subsistía, ya fuera porque así se hallaba de origen o por la aleación hecha intencionalmente durante su labranza o fundición. Y es aquí donde entran en escena los *quilates* y los *díneros*, unidades útiles para determinar la proporción del fino de los metales amarillo y blanco, respectivamente (Muñoz, 2015, p. 25).

La determinación de la ley de los metales se hacía por dos vías. La más sencilla era por el método de puntas, que en esencia consistía en apreciar el color del metal para conocer cuán aleado estaba con otros, particularmente con cobre; este método era ideal si se deseaba conservar la pieza (piénsese, por ejemplo, en la joyería). Más preciso era ensayar los metales por la vía de la fundición, aunque implicaba la destrucción de la pieza. En cualquier caso, la corona procuró controlar la determinación de la ley de los metales a través de sus casas de fundición, establecidas durante los primeros años en cercanía a los yacimientos metalíferos con la finalidad adicional de retener las regalías en nombre del monarca. En teoría, las piezas ensayadas salían con las marcas de la corona y de la ley que las definía, y entonces podían circular como medio de cambio (Céspedes del Castillo, 1996, p. 12); esto sucedió en la práctica, aunque no siempre estuviera el ensaye exento de errores, por no decir que llegó a haber engaño intencional en el mismo con la finalidad de retener proporciones de fino, y no se niegue la existencia de evasión fiscal abierta, dando pie a la circulación de piezas de oro o plata sin marcar (Duggan, 2026; Gordo, 2026; Rivero, 2026; Sánchez, 2026;). En todo caso, una vez marcada la pieza con su ley, cualquier persona podía determinar su valor al pesarla y considerar su calidad.

Sin embargo, estas barras o joyas eran por lo general partidas en trozos de distintos tamaños en función del valor de las transacciones mercantiles, lo que resultó (aunque no la totalidad) en una gran cantidad de fragmentos sin marca, difíciles de apreciar. El caos que esto provocó en su momento motivó la toma de medidas de control respecto al circulante. En el caso de la ciudad de México, para que “oviese oro menudo para gastar en las cosas que a los vecinos e moradores de ella

<sup>4</sup> Equiparable al real en las fuentes (Moreyra, 1980, p. 52).

convenían” determinaron darle ley a piezas de “un tomin e dos tomines e quatro tomines e un peso e dos pesos e quatro pesos poniendo en cada pedasico los mismos quilates” (Bejarano, 1889, p. 82), lo que no pocas veces se ha entendido como acuñaciones e incluso como “la primera moneda de oro novohispana” (Zavala, 1997, pp. 22-23), cuando en realidad se ha de entender como trozos de metal cortados y estampados con la ley que de por sí tienen.<sup>5</sup> Por su parte, en La Española existió en 1528 la intención de “amonedar” el oro de *guanín* (baja ley, por tener en general más cobre que oro) en unidades de un peso, y medio peso, al parecer atribuyéndole cierta calidad a las mismas (Santiago, 2022, p. 27).

La demanda de un medio de cambio confiable destinado a transacciones medianas y pequeñas también se ve reflejado en la autorización por parte de la corona del envío a Indias de monedas acuñadas en las cecas castellanas. El registro más antiguo que se conoce de esta medida data de 1505, y consistió en una remesa de 1 000 000 de maravedís, divididos por mitades en reales y blancas, es decir, monedas de plata y de vellón; del mismo modo, algo de moneda fraccionaria castellana se envió a Perú a inicios de la década de 1540. En cuanto al oro, La Española recibió algo de moneda de este metal en algún momento antes de 1523 (Moreyra, 1980, p. 53; Muñoz, 2015, p. 125; Santiago, 2022, pp. 17, 20, 22). Por otro lado, dada la importancia que tenía el circulante entre mercaderes –a pesar de los mecanismos de crédito existentes a la par–, se les autorizó a algunos de estos llevar consigo monedas de plata y vellón en cantidades considerables, contadas por millones (Santiago, 2022, p. 29, n. 16).

Estos intentos, sin embargo, nunca lograron satisfacer la demanda de numerario, siempre en aumento. Además, existía el riesgo de perder monedas en algún naufragio, por no decir que su valor aumentaba al incurrir en costos de transporte de ida, para ser acuñado, y de vuelta, ya para su uso; un costo que, por cierto, bien pudo ser superior al margen de la incertidumbre que presentaba mercar con trozos de metal ensayado (Céspedes del Castillo, 1996, pp. 32-33). Sin duda, estos fueron motivos suficientes para iniciar acuñaciones de este lado del océano.

Las principales cecas establecidas en Indias, según el momento en que iniciaron operaciones, fueron: México, en 1536; Lima, 1568; Potosí, 1573; Santa Fe de Bogotá, 1621; Guatemala, 1731; Santiago de Chile, 1749, y Popayán, 1758; si bien es preciso mencionar que no todas tuvieron vida continua. También existieron otras cecas menores por breve tiempo, que batieron principalmente moneda de vellón, como fueron los casos de Santo Domingo, 1542; Panamá, 1580; La Plata en Charcas, 1572; Cartagena, 1621, y Cuzco, 1698 (Medina, 1919, pp. 207-210; Morales, 2016, pp. 29-32; Muñoz, 2015, pp. 311-314; Santiago, 2022, pp. 36-37, 39-40; Suárez, 2016, p. 169). Finalmente, es preciso mencionar que con la crisis de la monarquía de inicios del siglo XIX surgieron otras muchas cecas a lo largo y ancho del continente, que aquí no amerita mención por el contexto particular del que derivaron.

La manufactura de monedas en Indias se limitó en un inicio a las acuñaciones de vellón y plata, aunque la segunda fue la que permaneció en escena con el paso del tiempo. En efecto, existieron acuñaciones de vellón o sucedáneas, aunque limitadas a los primeros años dada su poca aceptación.

<sup>5</sup> Como ha observado Romano, y compartimos postura, una moneda para ser tal requiere cumplir ciertos requisitos: ser homogénea, divisible, durable y fácilmente transportable (1998, pp. 13-14). A esto debe sumarse que tampoco en su época fueron consideradas esas piezas como “monedas”, que de haberlo sido, hubieran incurrido los miembros del cabildo en crimen de lesa majestad, por violar la prerrogativa real de la acuñación, algo conocido por todos y denunciado en su momento, especialmente en ese contexto de confrontaciones constantes entre las distintas y muy enfrentadas facciones. Llamarle desde el presente “moneda”, con cualquier adjetivo que se ocurra, en nada modifica su carácter de fragmentos de metal medidos al peso y marcados de manera casuística según su ley.

Esto se aprecia de manera particular con los intentos llevados a cabo en México y Santo Domingo, con una circulación que no parece haber rebasado siquiera las dos décadas de vida, en gran medida por su nulo o poquísimo contenido de plata (Céspedes del Castillo, 1996, p. 64; Medina, 1919, pp. 144-146; Muñoz, 2015, pp. 128, 131; Santiago, 2022, pp. 35-38); también valdría pensar en su poca utilidad dada la inflación de precios que definió esa etapa inicial en los distintos reinos indios. Desde luego que la pretendida introducción del vellón para las transacciones menudas fracasó en parte dada la subsistencia de las llamadas “monedas de la tierra”, como el cacao o la hoja de coca, a lo que con el paso del tiempo se añadieron otros signos monetarios como las fichas de cuero o los tlacos (Quiroz, 2016, p. 202; Romano, 1998, pp. 170-180; Zavala, 1984, p. 273).

En contraste, la plata se acuñó incesantemente durante tres siglos, comenzando en México en 1536 y en el Perú en 1568. La denominación base fue, sin duda, el *real*, normalmente acuñado por unidades de uno, dos, cuatro y ocho, pero también existieron rarezas como el real de a tres, acuñado en los primeros años de emisiones de la ceca novohispana como gran novedad respecto a la Pragmática de Medina del Campo de 1497, base del sistema monetario importado. Por otro lado, el real tuvo a su vez subdivisiones: el *medio real*, el *cuartillo* e incluso el *medio cuartillo* de plata. Es de notar que el *real de a ocho*, cuya primera acuñación formal comenzó en 1572, se erigió como la moneda de gran valor del imperio español, equiparable al *thaler* alemán y al peso de oro, motivo por el cual también se le conoció como el *peso de plata* o *peso fuerte*; una verdadera moneda de demanda global (Hausberger, 2023, pp. 32-33; Morales, 2016, p. 30; Muñoz, 2015, pp. 128, 132, 135; Romano, 1998, p. 133; Santiago, 2022, pp. 31, 41-48, 57). Por otro lado, es de notar que la Pragmática de Nueva Estampa de 1566, además de modificar la tipología de las monedas, ha servido como parteaguas temporal para señalar el comienzo del descuido en la técnica de acuñación que dio pie a las mismas denominaciones, pero de hechura deficiente y formas irregulares, conocidas como monedas “macuquinas”, tanto de plata como de oro (Muñoz, 2015, pp. 134-135, 141).

Con la finalidad de ejercer mayor control en Castilla sobre el metal amarillo, la acuñación de oro se prohibió en un comienzo, pero ya en el siglo XVII se batía en distintas cecas del continente. La autorización real data de 1657, aunque en la práctica se sabe que la ceca de Santa Fe de Bogotá había comenzado a amonedar el metal amarillo unos treinta años antes. Por su parte, Lima y México comenzaron tras el permiso oficial, mientras que las cecas establecidas en el siglo XVIII incluyeron en su labranza este mismo metal. En el caso de Potosí, las monedas de oro al parecer comenzaron a acuñarse en 1777. Por otro lado, al igual que con las monedas de plata, las de oro, los *escudos*, se fabricaron por unidad y a su vez tuvieron múltiplos: *escudo de a dos*, *escudo de a cuatro* y, bajo el reinado de Felipe III, *escudo de a ocho*, o lo que es lo mismo, la onza de oro (Céspedes del Castillo, 1996, p. 85; Muñoz, 2015, pp. 128, 141).

El maravedí entra en escena porque fungió como moneda imaginaria a la que se asimiló el valor de todas estas acuñaciones o, dicho de otra forma, el curso legal de las monedas se estipuló en maravedís. Así, en un inicio se atribuyó un valor de 34 maravedís por real de plata acuñado en Indias,<sup>6</sup> lo que es igual a 272 maravedís por real de a ocho, una vez que comenzó a acuñarse este (Céspedes del Castillo, 1996, p. 53). Las pocas emisiones de vellón igualmente se concibieron a la luz del maravedí, en piezas de uno, dos y cuatro de ellos (Santiago, 2022, pp. 21, 35, 38). El

<sup>6</sup> El real de plata importado a Indias desde Castilla circuló durante algunos años con valor de 44 maravedís, especialmente en Nueva España y la isla La Española, véanse Moreyra, 1980, p. 30; Muñoz, 2015, p. 125; Santiago, 2022, pp. 22-24, 38; Zavala, 1997, pp. 26-27.

escudo y sus múltiplos, por su parte, también llegaron a dimensionarse con esta misma unidad de cuenta, comenzando con las acuñaciones castellanas valoradas en 1537 en 350 maravedís (Muñoz, 2015, p. 33). Claro que dada la oferta y demanda del oro y la plata, lo que a su vez impactó en el *ratio* o la proporción entre ambos metales, el curso legal de estas monedas se fue ajustando con el paso del tiempo, más aún con las modificaciones hechas a las mismas acuñaciones, normalmente en detrimento de su peso y/o ley, como sucedió en la segunda mitad del siglo XVIII (Ibarra, 2023, pp. 73-76). Pero lo relevante por ahora radica en comprender que podrían intercambiarse fácilmente, por ejemplo, reales por escudos gracias al maravedí, pues su función justamente radicaba, al igual que en la Castilla tardomedieval, en permitir equiparar valores.

También sirvieron para lo mismo otras monedas imaginarias que existieron en los reinos americanos de Castilla de manera paralela, aunque debe anticiparse que en última instancia quedaron subsumidas en importancia al maravedí. El *peso de oro común*, también llamado *peso de tepuzque*, sirvió desde un inicio para establecer una equivalencia oficial entre la plata y el oro que en los primeros años de vida novohispana circulaba en la forma de tejos y con una calidad variada, pero que se le dio arbitrariamente una ley de 13.6 quilates. Esto quiere decir que se buscó equiparar la nueva acuñación del real (34 maravedís), en ocho unidades (8 x 34), con el valor que se le daba a un castellano o peso de oro (4.6 gramos) de dicha ley: 272 maravedís. De mayor valor era el oro refinado en 22.5 quilates, apreciado por peso en 450 maravedís, constituyéndose así en una segunda moneda imaginaria derivada del oro: el *peso de minas* (Céspedes del Castillo, 1996, pp. 50, pp. 60-61; Santiago, 2022, pp. 15-16; Zavala, 1997, pp. 26, 34).

Ahora bien, estos valores resonaron a nivel continental en la medida en que sirvieron para establecer el curso legal de las monedas batidas en Indias (Muñoz, 2015, p. 127), por lo que, más allá del caso novohispano, se encuentran en otras latitudes, aunque con distinto nombre: el *peso corriente* del Perú igualmente se valoró en 272 maravedís (como el *peso de oro común* de Nueva España), y el *peso ensayado*, en 450 maravedís (como el *peso de minas* mexicano). Sin embargo, este virreinato tuvo unidades de cuenta adicionales: el *peso de tributos*, de 12.5 reales, o sea, 425 maravedís; el *peso ensayado de mercaderes*, de 13.25 reales, es decir, 450.5 maravedís (prácticamente equiparable al *peso ensayado*), y el *peso de nueve reales*, 306 maravedís (Luque, 2016, pp. 90-91, 93-94, 97-99, 101-104; Moreyra, 1980, pp. 71, 78-79, 81; Suárez, 2016, p. 170).

Es de notar que, aun cuando algunas de todas estas monedas imaginarias –las concebidas en ambos reinos, Nueva España y el Perú– hagan alusión a uno u otro metal, por ser recursos contables en sí, no se restringían en su uso, sino que particularmente servían –como el maravedí– para establecer valores en un sentido amplio. Como Manuel Moreyra Paz Soldán (1980, p. 75) ha señalado respecto al peso ensayado, pero igualmente aplicable a las otras unidades, “como moneda imaginaria que fue, no estaba incorporada precisamente a ninguno de los dos metales ricos, oro y plata; en ambos se podía hacer la cuenta de pesos ensayados, siempre que significasen 450 maravedís de valor. Su esencia radicaba en la representación de este número preciso”, y no hay que olvidar que se trata de un número en *maravedís*, justificadamente, como se verá abajo. Es decir, otras unidades de cuenta tenían como base la unidad de cuenta que compete a este estudio.

Lo anterior quiere decir que el maravedí se mantenía vigente en gran medida gracias a la diversidad de numerario que requería homologación, pues se mezclaba en la vida cotidiana no solo monedas de plata con oro, o viceversa, como se ha manejado hasta ahora, sino también tipologías diversas, dados los cambios que sucedieron con el tiempo, y no se diga las acuñaciones castellanas que llegaron a circular en Indias, por momentos con menor ley (Muñoz, 2015, pp. 144-146).

Por si fuera poco, el uso de metales en pasta no se limitó a los primeros días de colonización, previo al establecimiento de las cecas, según los distintos espacios económicos del territorio americano, pues continuó con el paso del tiempo, especialmente para transacciones mayores y, claro, dada la imposibilidad crónica de satisfacer el mercado de moneda en ninguno de los reinos (Céspedes del Castillo, 1996, p. 63; Moreyra, 1980, pp. 53-55, 75). Por ejemplo, en el caso del virreinato del Perú, que gozó durante cierto tiempo de dos cecas (Lima y Potosí), se ha observado que el porcentaje de acuñaciones de plata respecto a lo que circulaba en barras era del 15 % en el siglo XVI, 50 % en el XVII, y 90 % en el XVIII (Luque, 2016, p. 74).

Si bien es cierto que el maravedí fungía como unidad de cuenta entre monedas, ¿servía para dimensionar el valor de los tejos, tejuelos, barras, barretones o lingotes de oro y plata, al tiempo que permitía una equivalencia con la diversidad de acuñaciones que por entonces circulaban? La respuesta es afirmativa, pero la argumentación y el fundamento se presenta a continuación, comenzando con el oro como metal medible.

#### EL VALOR INTRÍNSECO DEL ORO

Como se anticipó arriba, el peso del oro se determinaba a partir de cuatro unidades propias del sistema ponderal castellano. La principal de estas era el marco, el cual se subdividía en 50 partes, cada una llamada castellano o peso, que a su vez se componía de ocho tomines, y esta última, de 12 granos (Arfe, 1598/1678, pp. 3-4) (véase cuadro 1).

Cuadro 1. Unidades ponderales del oro

Marco	Castellanos o pesos	Tomines	Granos
1	50	400	4 800
-	1	8	96
-	-	1	12

Fuente: elaboración propia con base en Arfe, 1598/1678, pp. 3-4.

De este cuadro es preciso observar de manera particular dos cosas. La primera, que aun cuando el marco sea el punto de partida, fue el castellano o peso del cual surgieron algunas de las recién mencionadas unidades de cuenta: el peso de minas y el peso de oro común o de *tepusque*, así como el corriente. Y, sin embargo, es del todo importante no olvidar que aquí *peso* (a secas) solamente refiere a un valor de masa del oro o unidad ponderal sin más, sin aludir a ninguna moneda imaginaria, que en un esquema de valoración intrínseca se define como valor asociado a un peso y a una ley (Rivero, 2023, pp. 576-580). Lamentablemente, no son pocos los estudios que confunden una cosa con la otra, y aquí se torna obligada la advertencia.

La segunda cuestión del cuadro que merece atención también se asocia con el castellano o peso, pero ahora para señalar que fue esa cantidad o magnitud de oro (4.6 gramos) a partir de la cual se concibió en su momento definir la calidad del oro y, consecuentemente, establecer su valor. Como explica Joseph García Cavallero en su tratado *Theorica y practica de la arte de ensayar oro, plata y vellón rico* (1713, pp. 225-226), “Esta division del marco del oro en la forma referida, no tiene derivacion de antigüedad de tiempo de Romanos, como la tiene el marco de la plata, porque fue solo voluntad de los Reyes de Castilla, se repartiessse el marco en 50 partes y cada vna de ellas se

llamase castellano, y en esta pesa se dio la ley al oro; y assi se executa en Castilla, Perú, Tierra Firme y Nueva España” (cursivas mías). Esto significa que fue en función de esa magnitud que se estableció la gradación de su calidad.

Respecto a esto último, la calidad del metal amarillo, su fineza, se definía en quilates y tenían como máximo 24 unidades proporcionales. Es decir que si, por ejemplo, se hablaba de un oro de 24 quilates, ello significaba pureza total (24/24), mientras que, si era oro de doce quilates, se entendía que era 50% oro (12/24) (Arfe, 1598/1678, pp. 32-33). El quilate, a su vez, podía dividirse; la forma más común de hallarlo en la documentación indiana era en mitades,<sup>7</sup> pero también podía apreciarse en cuartos, aunque con otro nombre: el *grano* de ley. En efecto, cuatro granos de ley hacían un quilate (Belveder, 1597, p. 85r; García, 1713, pp. 233-234; Muñoz de Amador, 1755, p. 144; Santa Cruz, 1643, p. 217r).

Esto significa que la calidad del oro también podía expresarse en granos; así, por ejemplo, 48 granos equivalen a doce quilates (4x12), mientras que 96 granos equivalen a 24 quilates (4x24). Y, como recién se mencionó, puesto que el quilate como unidad partía implícitamente de la consideración del peso o castellano como unidad ponderal base, es claro que los 96 granos de ley no son otra cosa que 96 granos de peso recién expuestos en el cuadro, respecto al castellano o peso, es decir, se trata de 96 partículas de fino de oro que hacen la totalidad de unidad (96/96). El grano, pues, en el caso del oro, es la unidad de la que parten (de manera ascendente) tanto el rasero ponderal como el de niveles de pureza (véase cuadro 2).

#### EL VALOR INTRÍNSECO DE LA PLATA

El caso de la plata se parece a la vez que se distingue del oro. Como se ha mencionado, la unidad ponderal empleada para medir la masa de la plata es el mismo marco, pero con subdivisiones propias: un marco se compone de ocho onzas; esta última, de ocho ochavas, cuya unidad se divide en seis tomines, y este, en 12 granos (Arfe, 1598/1678, p. 2; Moreyra, 1980, p. 58). Solamente al considerar las divisiones y las partes que las componen, se puede anticipar que a pesar de existir términos idénticos de un par subunidades del marco respecto al oro (tomín y grano), estos aluden a pesos distintos. Sin embargo, para mayor claridad, se presenta a continuación la proporción entre todas las unidades ponderales para la plata (véase cuadro 3).

Está claro que había una diferencia entre los 400 tomines que componen el marco de oro y los 384 que hacen un marco de plata, así como, para no obviarlos, son distintos en masa cada uno de los 4 800 granos de oro y los 4 608 de plata. Esto es importante para evitar confusiones futuras: no eran equiparables en peso unos granos con otros, por más que se tratara de las subunidades menores del marco y de que coincidiera la docena en formar un tomín (García, 1713, p. 15).

Por otro lado, hay que recordar que el tomín también se refirió en la época como real, tal como la moneda de plata, por lo que hay que reiterar que hasta aquí, en este apartado, únicamente se habla de unidades ponderales, sin alusión alguna a monedas efectivas o imaginarias.

En lo que a la calidad respecta, era a través de dineros que se determinaba la proporción de fino de plata, cuya máxima pureza se alcanzaba con 12 de estas unidades. Los dineros se componían a su vez de granos, en cantidad de 24, de manera que si, por ejemplo, se hablaba de cierto trozo de plata de 11 dineros y 4 granos (la ley que debía dársele de manera oficial a la plata en el imperio

<sup>7</sup> Un simple ejemplo: el oro de 450 maravedís era de 22.5 quilates (AGI, Patronato, ff. 124r-133r).

Cuadro 2. Unidades de ley y peso del oro

<i>Quilates</i>	<i>Granos de ley</i>	<i>Granos de peso</i>	<i>Tomines</i>	<i>Peso o castellano</i>
1	4	-	-	-
2	8	-	-	-
3	12	12	1	-
4	16	-	-	-
5	20	-	-	-
6	24	24	2	-
7	28	-	-	-
8	32	-	-	-
9	36	36	3	-
10	40	-	-	-
11	44	-	-	-
12	48	48	4	-
13	52	-	-	-
14	56	-	-	-
15	60	60	5	-
16	64	-	-	-
17	68	-	-	-
18	72	72	6	-
19	76	-	-	-
20	80	-	-	-
21	84	84	7	-
22	88	-	-	-
23	92	-	-	-
24	96	96	8	1

Fuente: elaboración propia con base en Arfe, 1598/1678, pp. 32-33; Belveder, 1597, p. 85r; García, 1713, pp. 233-234; Muñoz de Amador, 1755, p. 144; Santa Cruz, 1643, p. 217r.

Cuadro 3. Unidades ponderales de la plata

<i>Marco</i>	<i>Onzas</i>	<i>Ochavas</i>	<i>Tomines</i>	<i>Granos</i>
1	8	64	384	4 608
-	1	8	48	576
-	-	1	6	72
-	-	-	1	12

Fuente: elaboración propia con base en Arfe, 1598/1678, p. 2; Moreyra, 1980, p. 58.

español hasta 1728),<sup>8</sup> bien podría pensarse que se trataba de 11 y 1/6 de dineros, lo que a su vez ayuda a dimensionar el alcance técnico que existía en la época para la refinación del metal, algo a

<sup>8</sup> A partir de entonces debía dársele de ley al marco de plata solamente 11 dineros: Muñoz, 2015, pp. 144-145.

veces menospreciado en la literatura especializada (Arfe, 1598/1678, pp. 9, 14; Belveder, 1597, p. ix; García, 1713, p. 20; Pérez de Vargas, 1569, p. 147).

Pero es muy importante señalar que en el caso de la plata los granos que componían los dineros eran distintos de los ponderales; es decir, a diferencia del caso áureo, en el que existía coincidencia perfecta entre ambos, aquí sí que era necesario distinguir los *granos de ley* –que aludían al fino del metal– de los *granos de peso* –que representaban cierta cantidad del metal en un sentido bruto, sin considerar la ley–. De hecho, como el fino del metal *pesaba* algo, era posible establecer una relación entre ambos granos, aunque con considerable diferencia: un grano de ley equivalía a 16 granos de peso (Arfe, 1598/1678, pp. 20-21; García, 1713, p. 20; Moreyra, 1980, pp. 59, 63).

En efecto, la relación entre los dos tipos de granos era tal que, si se multiplicaba el total de granos de la ley que tenía determinada pieza, con la proporción mencionada de 16 granos de peso, se podía conocer el peso total de la pieza en finura máxima, es decir, si acaso se sometía esa misma pieza a un proceso de refinación. Siguiendo el caso de la ley oficial para la plata, se puede pensar como ejemplo en alguna barra de plata de 11 dineros y 4 granos, o lo que es lo mismo 268 granos de ley en total ( $11 \times 24 = 264 + 4$ ); al multiplicar este monto de fino por los 16 granos ponderales ( $268 \times 16$ ) el resultado que tendríamos sería de 4 288 granos ponderales, de los cuales solo faltarían 320 granos ponderales ( $4\ 288 - 4\ 608$ ) para llegar al marco de plata (4 608), es decir, la finura de este marco de plata era de 93.05 %, o lo que es lo mismo, faltaban 7 onzas, 3 ochavas, 3 tomines y cuatro granos de fino para llegar a la pureza total del marco, o bien, quedaban 7 onzas, 3 ochavas, 3 tomines y cuatro granos ponderales de cobre, oro o ambos.

Un paréntesis cautelar: ojo con que aun cuando el ejercicio anterior permitió observar la relación calidad-cantidad de plata a partir de sus subunidades elementales (diferentes entre sí: los dos tipos de granos), el resultado final solamente señalaba cantidades, pues la ley era conocida de principio, como punto de partida.

Retomando: podrá advertirse que, como el caso del oro, la ley de la plata estaba definida en asociación a una unidad ponderal, aunque en este caso, en lugar de ser la primera subdivisión del marco, o sea, el castellano o peso, era el marco en sí. El mismo García Cavallero (1713, p. 20) lo explica con gran facilidad: “Tiene, pues, la plata 12 dineros cabales de ley en todo vn marco de 8 onzas, *porque en esta pesa se le dio la ley a la plata*” (cursivas mías). Y, desde luego, podemos confirmar lo anterior si pensamos ahora en plata de 12 dineros, cuyo monto en granos de ley es 288 ( $12 \times 24$ ), mismos que al multiplicar por 16 granos de peso (recuérdese que este monto hacía un grano de ley), da como resultado los 4 608 que hacen un marco de plata (véase cuadro 4).

De manera que, aunque no hay coincidencia entre el número de granos de peso y los de la ley de la plata, como con el caso del oro, sí existe una relación precisa con la plata respecto a esos dos mismos aspectos de su composición, y esto se explica al reconocer que, subyacente al grano de ley –el que aquí importa más–, está el grano ponderal, pues, al igual que sucede con el de oro, ¡el fino de plata pesa!

#### EL GRAN TRADUCTOR

Tomás de Mercado (1569, f. 58v), el reconocido pensador de la escuela de Salamanca y conocedor por experiencia propia de la dinámica económica de Nueva España, aludía a la sobrevaloración que podía existir en torno a la plata al estar mezclada de origen con oro, al tiempo que reconocía el uso de ambos metales en las transacciones mercantiles: “se pueden vender y comprar qualquiera destos dos metales, por todo *lo que realmente valen, segun sus quilates y pureza*, y no es escrupulo tener

Cuadro 4. Unidades de ley y peso de la plata

<i>Dineros</i>	<i>Granos de ley</i>	<i>Granos de peso</i>	<i>Marco de plata</i>
1	24	384	-
2	48	764	-
3	72	1 152	-
4	96	1 536	-
5	120	1 920	-
6	144	2 304	-
7	168	2 688	-
8	192	3 072	-
9	216	3 456	-
10	240	3 840	-
11	264	4 224	-
12	288	4 608	1

Fuente: elaboración propia con base en García, 1713, pp. 20-24; Moreyra, 1980, p. 64.

cuenta con el oro (si ay alguno mesclado en la plata) de modo que si tiene mucha mixtura valdra aun segun la ley [...], por que la tassa y valuacion, *es que valga tanto el grano de oro y el de plata, donde quiera que estuuiera*, o por si en barreta o mezclado...” (cursivas mías).

Con esto se confirma lo que se vio en los dos apartados precedentes: el *valor* radica en los granos de ley, sea para el oro o la plata, sin importar la forma que tomen estos metales: acuñada, en pasta, cada cual por separada e incluso aleadas entre sí.

Así que, más que pensar en granos ponderales, hay que tener presente como elemento clave los otros granos, los de calidad, no solo porque incluyen a aquéllos (con proporciones idénticas o distintas), sino principalmente porque son referentes del *fino* de cualquiera de los metales.

Y, sin embargo, para establecer paridades, ¿podemos equiparar los granos de ley del oro con los granos de ley de la plata? En principio sí, pero no directamente, pues la proporción de ninguna manera es la misma: en cuanto a la relación cantidad-calidad, recordemos que la ley del oro se fijó a partir de un castellano o peso, mientras que la de la plata fue con base en el marco; tampoco se corresponden las subdivisiones con las que se mide la ley de uno u otro metal, o sea, la calidad del oro se subdivide en 24 partes proporcionales (los quilates), mientras que con la plata son 12 (los dineros), y, finalmente, tampoco existe correlación entre el número de granos que definen cada una de estas proporciones según el metal: son 4 los que hacen un quilate y 24 los que hacen un dinero; de este modo, 96 granos de oro definen su pureza total, mientras que 288 definen la de la plata (claro, como se ha insistido, debido a que la unidad ponderal base para definir la calidad es distinta para ambos metales).

Mas, valga no obviar: lo que está claro es que pensar en el *fino* de cada metal como común denominador da pie para establecer una relación de valor entre ambos, especialmente porque entonces se vivía un contexto cuya lógica monetaria respondía al valor intrínseco de los metales. Y es aquí donde nuevamente entra en escena el maravedí: su éxito con el paso de los siglos en tanto moneda imaginaria, antes de ser una simple abstracción arbitraria útil para definir el curso legal de

las monedas, respondió a que medía la calidad del oro y la plata en relación con el peso que tenían, es decir, su talla (si era amonedada) o peso (en pasta).

En efecto, en el caso del oro, es en torno al quilataje y el número de granos de ley que le definen, que se establece un valor del metal en maravedís. En palabras de Juan Belveder (1597, p. xii): “Y assi mismo que como los ensayadores al oro que quilatan y ensayan, las leyes que les hallan la ponen por quilates y granos en el mismo oro, y despues se haze la cuenta de su valor por maravedis...” (cursivas mías), para aclarar más adelante (p. 85r) “que cada quilate sea 4 granos, y cada grano valga cinco maravedis de buen oro, y a este respecto viene a valer cada quilate 20 maravedis...”. Esta relación de valor se confirma con el paso del tiempo para el caso indiano,<sup>9</sup> según diversos observadores de la época y estudiosos del tema (Céspedes del Castillo, 1996, p. 60; Mercado, 1569, f. 58r; Morales, 2016, p. 25; Moreyra, 1980, p. 34; Santa Cruz, 1643, p. 217v).

Por su parte, determinar el valor de los granos de plata resulta un tanto más confuso. Por un lado, algunos tratadistas señalan que el grano de ley de la plata fue valorado en 8 y 1/3 de maravedís, o lo que es lo mismo, en 200 maravedís por dinero (recordemos que son 24 granos de ley por dinero), lo que significa que un marco de plata de 12 dineros (máxima pureza) era en este sentido valorado en 2 400 maravedís (Barba, 1640/1817, p. 172; Belveder, 1597, p. xvi; Diez, 1556/2008, p. 96; Santa Cruz, 1643, p. 229r). Sin embargo, Álvaro Alonso Barba (1640/1817, p. 181) reconoce en su *Arte de los metales...*, que en la práctica la máxima ley dada a la plata era de 2 380 maravedís por marco, argumentando que “los otros 20 que faltan, para los 2 400 [maravedís] con que entró la plata al ensaye, se dan, de resguardo para lo que pudo consumirse en él con el fuego o cendrada, en que, si está demasiada caliente, se suele embeber alguna plata con el plomo”. Juan Belveder (1597, p. 36v) también señala que el marco de plata de 2 380 maravedís “es la ley que más hordinaria corre en estos rreynos”, mientras que sugiere (p. ix) que fuera de las Indias el grano de ley de plata vale 8 y 1/4 maravedís, lo que significa 2 376 maravedís por marco, es decir, casi los 2 380 maravedís mencionados.

Por otro lado, Juan de Arfe, quien escribió desde Castilla su clásico tratado *Quilatador de oro, plata y piedras...*, señaló (1598/1678, p. 26) que “cada grano vale por ley 8 maravedís y 1/4 de maravedi: que sale a cada dinero 198 maravedis. Pues según esto, vale un marco de plata cendrada [refinada] de 12 dineros de ley 2376” maravedís, o sea, exactamente lo mismo que señaló Belveder para un territorio ajeno a las Indias. Sin embargo, el mismo Arfe (1598/1678, p. 177) atribuye la consideración de 200 maravedís por dinero en Indias a un error de apreciación. Coincide en esto Joseph D. Veitia Linaje (1672, pp. 268, 271), atribuyendo la diferencia al premio que se esperaba de la venta de la plata por parte de la Casa de la Contratación, y lo que añadió páginas adelante:

Aviendome costado algunos ratos de descuido el hallar solución a los argumentos referidos, creo que [...] puedo atreverme a dezir, que he encontrado, con los motivos, que justifica [...] el que deva considerarse por 200 maravedis cada dinero de plata, que se ensayare en la Real hazienda, y bolsas fiscales, sin embargo de dar assentado, y fixo que segun la ley del Reyno, no corresponde su regulado mas que a 198 por que dando por corriente, que los ensayadores destos rreynos, y los de las Indias ajustaban bien la quenta siempre que multiplicaban los dineros por 198 maravedis, y los granos por 8 y 1 quarto...

<sup>9</sup> Hay que aclarar que en el caso castellano, el valor en maravedís de cada quilate de oro es distinto, como lo refiere Juan de Arfe: “Porque cada quilate vale 24 maravedís y 3/4 de maravedí” (Arfe, 1598/1678, p. 53).

O sea que a pesar de existir algunos tratadistas que atribuyen un valor de 200 maravedís por dinero, en la práctica cotidiana en Indias se operó con base en 198. Esto armoniza no solo con lo mencionado por Arfe, sino también con lo observado por Moreyra a partir de ciertas ordenanzas de mediados del siglo xvii, específicamente vinculadas al Perú: “Declaramos que el verdadero valor de la plata de doce dineros, que es la plata de toda ley, es dar a cada dinero ciento noventiocho maravedís de valor y no más, y que por consiguiente, cada grano de plata de doce dineros vale ocho maravedís y un cuarto de maravedí, y que por esta cuenta corresponden al marco de plata doce dineros, dos mil trescientos y setenta y seis maravedís” (Moreyra, 1980, p. 67).

Ahora bien, habría que aclarar que cualquier pequeña variación respecto a la cantidad de maravedís por marco fundido en los reinos americanos respondía a un redondeo de  $\pm 5$  maravedís que se hacía comúnmente, algo bien sabido en la época. Arfe advertía (1598/1678, pp. 179-180) “que en Indias nunca numeran la plata con vnidades, sino con diezes enteros, aunque la hallen de más o menos: porque la que hallan de ley de 2214 ponen por ellos 2210, y la que hallen de 2215 la ponen de 2220, porque en subiendo de cinco, la suplen a diez: y baxando de cinco, la dexan en el número de diez”. Veitia también reconocía (1672, p. 217) esta misma situación para su época: “en la Nueva España todavía se conserva la costumbre de llegar a la decena en passando cinco, y assi ponen la de toda ley por 2 380”. Y, claro, esto explica por qué tanto Belveder como Barba señalaban que el monto dado comúnmente en el Perú como ley máxima a la plata era de 2 380, que en realidad era un redondeo ascendente de los 2 376 maravedís dados por ley a la plata, o sea, que en verdad valoraban cada dinero en 198 maravedís.

De manera que, en suma, cada una de las 24 proporciones de fino de oro expresada en quilates por peso se valoraba en 20 maravedís, mientras que la unidad de los dineros con los que se medía la calidad de la plata por marco valía 198 maravedís. Así, por ser el termómetro de la pureza de los metales preciosos, el maravedí, cual gran traductor, permitía establecer equivalencias entre cierto número de granos de ley de oro con otro número de granos de ley de plata, o dicho de otra forma, era posible equiparar cantidades de fino de oro con cantidades de fino de plata.

Ahora bien, más allá del curso legal dado a las monedas y metales dentro del imperio español, su valoración en maravedís podía fluctuar o ser ajustada según la oferta y la demanda misma del oro y la plata, precisamente por estar vinculada esta unidad de cuenta a las proporciones de fino de cada cual, tal como lo decía Pérez de Vargas (1569, p. 147), si bien limitándose a un metal: “cada quilate del oro vale veynte maravedís, y *de ay sube y abaxa poco mas o menos segun corre...*” (cursivas mías). En palabras de Moreyra (1980, p. 66): “Con el sistema del maravedí, flexible al extremo, si la relación del oro y la plata varía, es decir que el coeficiente bimetálico se hace otro, este cambio, fundamental en el bimetalismo, no implica alteración material en este sistema monetario. Tan solo impone nueva expresión de uno de los metales con relación al maravedí”. Lógica que le permitió al mismo autor (1980, p. 76) comprender por qué las unidades de cuenta *peso de minas* o *peso ensayado* fueron valoradas en 450 maravedís: “el marco de oro costaba en maravedís 450 x 50 o sea 22 500 de esta moneda”, que no es sino 10 veces más de cómo se había fijado el precio dado al marco de plata: 2 250 maravedís, es decir, un ratio de 10:1, tal como se ha observado (Muñoz, 2015, p. 37) para el periodo en que tales unidades de cuenta se establecieron en Indias, con la fundación de la Casa de Moneda de México, como se vio arriba. No debería sorprender, pues, entender al maravedí como el “verdadero metro de la categoría 'valor'” (Moreyra, 1980, p. 66).

Precisamente por esta asociación es que el maravedí tuvo tanta resonancia, convirtiéndose en moneda –imaginaria– corriente para transacciones de todo tipo. Juan de Belveder (1597, pp. 177r, 193v), por ejemplo, mencionaba su gran utilidad en “estos rreynos [Perú] como en Tierra Firme,

España y otras partes” para establecer el monto de los salarios o jornales, así como los precios de las mercaderías, especialmente a la llegada de las flotas. Esto mismo se aprecia también en la legislación indiana, en la cual, por poner solo unos ejemplos, aparecen los maravedís como las unidades clave para realizar operaciones de control respecto a los tesoros, con menciones como que “se pague de nuestra caja a cada uno [de los acreedores] por maravedís, en el oro, o la plata, que se le debiere, y por la suerte y género de cada cosa...” (Recopilación, 1681/1791, lib. VIII, tít. VIII, ley VII [1579]); o que se registren en Sevilla “los maravedis de plata y oro, perlas, esmeraldas y otras cosas” de lo que arribaba de Indias (Recopilación, 1681/1791, lib. II, tít. XI, ley VIII [1636]); para determinar el valor mínimo de los diezmos por obispado, “y hallando que no llega a quinientos mil maravedís en cada vn año, se los suplan y paguen de qualquier hacienda nuestra” (Recopilación, 1681/1791, lib. I, tít. VII, ley XXXIV [1638]), y no se diga que prácticamente todas las penas o multas, así como el grueso de los aranceles estaban tasados en maravedís (Recopilación, 1681/1791).

En lo que a salarios respecta, y en particular los de virreyes, no debe pasar desapercibido que en principio se estipularan en ducados, la moneda con la que estaban familiarizados estos nobles en Castilla, pero que inmediatamente después se tradujera el monto a maravedís: “Es nuestra voluntad que los virreyes del Perú gocen de salario de treinta mil ducados, que valen once cuentos doscientos y cincuenta mil maravedís, y los de Nueva España veinte mil ducados, que valen siete cuentos y quinientos mil maravedís...” (Recopilación, 1681/1791, lib. III, tít. III, ley LXXII [1663]), lo que desde luego prevenía la exigencia por parte de estos servidores de exigir el cobro exclusivamente con moneda mencionada, abriendo más bien la posibilidad de que les saldaran en múltiples formas, moneda y/o en pasta, en oro y/o plata. Claro que la mención de ducados desaparece para otros cargos, pero no así la de maravedís, como por ejemplo, las ayudas de costa para visitadores (Recopilación, 1681/1791, lib. II, tít. XXXI, ley XXIX [1620]) o los estipendos anuales para doctrineros y sacristanes (Recopilación, 1681/1791, lib. I, tít. XIII, ley XXI [1592]), todo ello determinado de origen en maravedís.

Respecto al trabajo de afinación de metales con el tiempo se llegó a estipular un monto no porcentual o proporcional por cantidad de plata atendido, sino en maravedís, como se observa en la real cédula del 9 de agosto de 1707, “los trece maravedís que debían percibir en cada marco” (Fonseca y Urrutia, 1845, vol. 1, p. 128), o según la ordenanza de 1771 para las cecas americanas, por entonces bajo administración directa, en donde se señala que “de cada marco de plata, de los que se han de afinar [se descuenten] ocho maravedís” (Ordenanzas, 1771, p. 10). Esto es del todo significativo, pues parece claro que el objetivo consistía en garantizar un mismo monto por operación, sin que se viera afectado por la calidad de los metales. En otras palabras, el cobro de este derecho fluctuaría en valor si –como el impuesto de Cobos– dependiera del peso del metal, pues la proporción de metal retenido variaría según la ley del marco del que se tomara, mientras que cobrar determinado número de maravedís implicaría siempre retener lo mismo, independientemente de la calidad de la plata con la que se lidiara.

La relevancia del maravedí como unidad de cuenta se halla con más frecuencia, desde luego en el uso que se le dio en el día a día, para valorar metales de calidades y formas diversas. Ya en otro trabajo ejemplifiqué este uso al observar diversos casos en una economía donde circulaba una gran variedad de calidades de oro como medio de cambio (Rivero, 2023, pp. 570-576). Ahora queda mencionar que en los diversos registros asociados a la producción argentífera en Indias se mencionaba la ley de las barras de plata directamente en maravedís, prescindiendo de la mención de los dineros y granos respectivos. Así, en armonía con la calidad de la barra registrada, la mención

de la ley fluctuaba según la partida, con menciones que por lo general comenzaban con 2 210 maravedís, en cumplimiento del mandato real de 1582 a los oficiales del erario regio de no aceptar plata de menor ley (Recopilación, 1681/1791, lib. VIII, tít. VIII, ley XII [1582]), aunque, claro, siempre hay excepciones. Como sea, la mención de maravedís debe entenderse por marco, como se ha visto arriba. Así, valga pensar, a manera de ejemplo, en las barras declaradas en la caja de San Luis Potosí el 4 de abril de 1640 por Juan Vanegas de Ramos, la primera con peso de 88 marcos y 2 290 maravedís, y la segunda, de 91 marcos y 6 onzas, de 2 310 maravedís (AGN, Caja Matriz, vol. 3265, f. 4r). Aunque escueta, esta información ya nos dice mucho: los 88 marcos tenían de ley 11.5 dineros (2 290/198), es decir, se trataba de 20.24 kilogramos de plata con 95.8 % de pureza, mientras que la otra plata era de 11.66 dineros de ley (2 310/198), que convertida al sistema métrico decimal equivalía a 21.10 kilogramos de 97.16 % de plata.

Siguiendo el mismo ejemplo, no podemos simplemente sumar los marcos para dimensionar la riqueza reportada por una persona un solo día, desde luego, por tratarse de plata con ley distinta; ni siquiera podemos juntar los dos montos en kilogramos, por el mismo motivo. Pero, justamente, para equiparar valores existía el maravedí, y podemos echar mano de él ahora: hay que multiplicar los maravedís por número de marcos:  $2\ 290 \times 88$ , de la primera partida, que iguala 201 520 maravedís, y, de la segunda,  $2\ 310 \times 91.75 = 211\ 942.5$ , montos que permiten con una simple suma conocer el total: 413 462.5 maravedís de plata. Ya con esta cifra podemos calcular el valor en, por ejemplo, otras monedas: 1 520 pesos de oro común o pesos fuertes ( $413\ 462.5/272$ ); 918.8 pesos de minas o de ensaye ( $413\ 462.5/450$ ); 1 102.5 ducados ( $413\ 462.5/375$ ), etcétera. Huelga decir a estas alturas que al tener el dato en maravedís es posible equiparar igualmente plata de ley diversa con oro de ley diversa.

Finalmente, cabe mencionar que, con el paso del tiempo, el peso de oro común o corriente ganó cada vez más espacio, rivalizando la centralidad con el maravedí, motivo por el cual se aprecia con mayor frecuencia el primero en la documentación del siglo XVIII. Sin embargo, como se mencionó arriba, al final, esta unidad de cuenta se definía a su vez en maravedís, y no falta la referencia a estos últimos, cuando de equiparar valores metálicos se trataba. Por ejemplo, se le puede ver en las cuentas de gastos de afinación de plata llevadas a cabo al interior de la Casa de Moneda entre 1776 y 1777, correspondientes a 31 afinaciones hechas, que en total sumaron 7 644 pesos y pico, pero tuvieron que convertirlos a maravedís para determinar el costo por marco de los 667 682.50 marcos de distintas leyes con los que lidiaron. Así, los mencionados pesos fueron transformados a 2 079 429 maravedís ( $7\ 644.95 \times 272$ ), que al dividirlos entre el número de marcos dio como resultado 3.1 maravedís por marco (AGN, Casa de Moneda, caja 772, exp. 1, f. 5r); esto, si recordamos la ordenanza de 1771 arriba expuesta, en la que se estipuló un cobro de 8 maravedís por marco, desde ya nos anticipa cierta ganancia... Tema de otra investigación, pero solo apreciable si se piensa la realidad económica indiana en maravedís.

Y, más allá de Indias, con esa importancia Tomás de Mercado (1569, ff. 88r-v) aludía al maravedí, aunque sin duda con más de elocuencia: “en Roma, y en otras partes se reduzen siempre a marauedis, do no puede auer diferencia, y si nombran ducados en la librança, añiden luego la cantidad de marauedis en que los aprecian. Dizen de alla aca las poliças, pagareys por esta primera de cambio, a fulano quatro cientos ducados, a razon de quatrocientos y sesenta marauedis, o a razon de trecientos y nouenta. También de acá, alla, siempre se trata por marauedis, que es vn negocio claro”.

## CONCLUSIONES

El maravedí nació asociado al oro como moneda factual que brindó estabilidad al peninsular reino almorávide musulmán de finales del siglo xi y comienzos del xii, lo cual no solo se vio reflejado en su época en la alta demanda que existió en su redor, sino también en las diversas acuñaciones áureas que surgieron a partir de entonces en los distintos reinos cristianos de la península ibérica, al menos hasta la segunda mitad del siglo xiii, cuando comenzó a fungir como unidad de cuenta. Por su asociación con el valor intrínseco de las acuñaciones subsecuentes, esta moneda imaginaria sobrevivió al paso del tiempo y se adaptó sin mayor problema a los cambios impuestos por el mercado tardomedieval de metales preciosos, sin importar si se trataba de signos monetarios acuñados o sin acuñar.

A su arribo al continente americano desde finales del siglo xv, los españoles emplearon las unidades ponderales y de ley propias de su sistema monetario para medir la riqueza metalífera local que iban hallando a su paso. Desde un comienzo existió una gran diversidad de leyes de oro y plata en circulación a manera de trozos, barras, lingotes e incluso monedas importadas (aunque en pequeñísima escala). A esta diversidad de medios de cambio se sumó el producto de las múltiples cecas que, comenzando *de facto* en 1536, se fueron fundando en distintas partes del continente; en principio, este producto se compuso de manera fugaz de monedas de cobre y vellón destinadas para las transacciones menudas, pero también, con muchísima mayor presencia a partir de entonces y con una permanencia al paso de los siglos, de numerario de plata en distintas denominaciones, sin por ello negar la importante existencia del batido de monedas de oro a partir del siglo xvii, menores en cantidad, pero de gran valor. De manera que el circulante en metálico que existía en Indias era, por definición, diverso: metales en pasta de variadas calidades, monedas importadas y locales de distinto valor según su respectiva talla y ley, y acuñaciones de distintas épocas.

Desde luego que diversas unidades de cuenta coexistieron durante todo el periodo colonial para darle sentido a este caos de corte monetario, entre las que sobresalen los pesos ensayados o de minas, y los de oro común o corrientes, los cuales, por cierto, se definían a partir del mismo maravedí. Es decir, su uso como monedas imaginarias reposaba a su vez en otra moneda imaginaria, por cuya razón ocupaba un lugar de primerísimo orden en todo el sistema monetario. Y si bien es cierto que su centralidad se ha reconocido en general en otros estudios sobre la dinámica monetaria en Indias, rara vez se ha concebido con una utilidad mayor a la de servir como medida de valor para determinar el curso legal de las acuñaciones, sin cuestionarse la causa de su centralidad y un posible uso para valorar los metales en pasta, en su diversidad de leyes (aun cuando, por ejemplo, en el caso de la plata se estamparan las mismas barras con tal nomenclatura).

Y es que para considerar la relación cantidad-calidad de los metales, es preciso comprender primeramente las unidades específicas que permiten medir una y otra, las cuales varían según el metal en cuestión. En el caso del oro, se ha observado aquí no solo la forma en que era medida su masa, a partir de unidades como marcos, pesos, tomines y granos, sino que se ha tendido un puente con sus medidas de valor, definidas en quilates y granos. De manera similar, la plata también se pesaba en marcos, pero con fracciones ponderales distintas: las onzas, ochavas, tomines y granos, y su calidad era medida en dineros, mismos que se constituían a su vez en granos de fino, aunque de distinta proporción que los del oro. Una cuestión relevante respecto a ambos metales, y que puede presentarse como conclusión de primer orden para ambos casos —obviable si se quiere, pero no por ello de poca importancia— consiste en tener presente que el fino de los respectivos metales tiene a

su vez un valor de masa, por lo que es posible sentar las bases para establecer una paridad entre los dos metales.

En efecto, era a partir del fino de la plata y el oro, apreciable en los respectivos *granos de ley*, que se podía valorar uno y otro metal, o uno con otro, y justamente para ello servía el maravedí como unidad. Esta, pues, no debe entenderse como simple abstracción diseñada para equiparar monedas, dándoles un curso legal sin más, sino que su función principal consistía en medir el grado de pureza de los metales, en la misma medida que lo hacían los quilates y dineros, pero con la diferencia de subyacer a aquéllos y lograr la valoración de ambos, incluso en conjunto. Esto se lograba, valga aclararlo una vez más, en tanto cada uno de esos granos de ley tenía un valor en maravedís: 5 por grano de oro, y 8.25 por grano de ley de plata. Con ello, era posible equiparar el fino de un metal con el fino de otro, desde luego, según su ratio o la proporción que existió en determinado momento y –muy importante– sin importar la forma que tuvieran, fueran monedas acuñadas en Castilla, Indias o cualquier otro reino o jurisdicción, o simplemente a manera de metales en pasta, siempre que se supiera su ley.

Así, pues, más allá del curso legal, el maravedí sobrevivió con el paso de los siglos, hasta mediados del siglo XIX en algunos lugares, precisamente porque medía el grado de pureza de los metales sin importar cuáles fueran. Y esto, por supuesto, era clave en un mundo en el cual el valor del medio de cambio era intrínseco –de ahí su centralidad en el sistema monetario castellano y para la investigación histórica sobre el periodo colonial–. Así, tener presente el papel que en su momento tuvo el maravedí no solo permitirá dimensionar los valores de la época, trátase del estudio de cualquier emprendimiento económico, de los intercambios y el comercio, del contrabando y la defraudación a los erarios regio, eclesiástico y capitular, la valoración mercantil y, por encima de todo, la producción metalífera, dado que podrán finalmente establecerse series con valores reales y no estimados o con base en algún promedio derivado de algún factor de conversión estático, como lo fue el curso legal dado a las monedas. En suma, una comprensión clara del maravedí impactará favorablemente en el estudio general de la vida económica en las Indias de Castilla.

#### LISTA DE REFERENCIAS

- Arfe, J. (1678). *Quilatador de oro, plata y piedras*. María del Ribero. (Obra original publicada en 1598)
- Arnus, A. (1831). *Colección completa de reducciones de monedas, peso y medidas, corregida, nuevamente aumentada y única en su especie*. Librería de José Solá.
- Barba, A. A. (1817). *Arte de los metales en que se enseña el verdadero beneficio de los de oro y plata por azogue, el modo de fundirlos todos, y como se han de refinar y apartar unos de otros*. Real Tribunal de Minería. (Obra original publicada en 1640)
- Bejarano, I. (1889). *Actas de cabildo de la Ciudad de México. Primer libro de actas*. Edición del Municipio Libre.
- Belveder, J. (1597). *Libro general de las reducciones de plata y oro de diferentes leyes y pesos, de menor á mayor cantidad, y de sus intereses á tanto por ciento, con otras reglas, y auisos muy necesarios para estos reynos del Piru*. Antonio Ricardo.
- Bonnett, D. (2022). Monedas, medios de cambio y espacios de circulación en América Latina y España: 1500-1900. En M. B. Chacón y J. C. Bonito (eds.), *Monedas, medios de cambio y espacios de circulación en América Latina y España: 1500-1900* (pp. 124–185). Fundación Museos Banco Central de Costa Rica.

- Céspedes del Castillo, G. (1996). *Las cecas indianas en 1536-1825*. Museo Casa de la Moneda.
- Diez, J. (2008). *Sumario compendioso de las cuentas de plata y oro que en los reinos del Perú son necesarias a los mercaderes y a todo género de tratantes. Con algunas reglas tocantes a la aritmética*. Universidad Nacional Autónoma de México. (Obra original publicada en 1556)
- Duggan, M. C. (2026). La plata y el oro en el temprano sistema comercial del Golfo de California, 1735-1767. *Oficio. Revista de Historia e Interdisciplina*, 22, 129-149. <https://doi.org/10.15174/orhi.vi22.7>
- España. (1771). *Ordenanzas para el gobierno de la labor de monedas que se fabricaren en la Real Casa de Moneda de México y demás de las Indias, en cuanto fueren adaptables a esta. Ministros, oficiales y operarios que se han de ocupar, sueldos que han de gozar, encargos y obligaciones de cada uno, derechos, que se señalan para costear las labores de las monedas*. Imprenta del Br. D. Joseph Antonio de Hogal.
- Fonseca, F. de y Urrutia, C. de (1845). *Historia general de Real Hacienda*. Imprenta de Vicente Torres.
- Fuentes, E. (2024). “A diez dineros el maravedí”. *El Noven y el vellón castellano en el siglo xiv. Numisma*, 266, 85-115.
- García Cavallero, J. (1713). *Theorica y practica de la arte de ensayar oro, plata y vellón rico. Danse reglas para ligar, religar, alear y reducir qualesquiera cantidades de oro y plata a la ley del reyno. Corrigense las reglas y tablas de Juan de Arphe, y aumentanse otras nuevas, para mayor claridad de los que quisieren aprender esta facultad*. Imprenta de Agustín Fernández.
- Gordoa, R. (2026). Robos y descaminos. Los crímenes en torno a la producción y circulación de plata en la alcaldía mayor de Parral, 1632-1660. *Oficio. Revista de Historia e Interdisciplina*, 22, 69-87. <https://doi.org/10.15174/orhi.vi22.4>
- Hausberger, B. (1997). *La Nueva España y sus metales preciosos. La industria minera colonial a través de sus libros de cargo y data de la Real Hacienda, 1761-1767*. Vervuert Verlag e Iberoamericana.
- Hausberger, B. (2023). La distribución transcontinental de la plata americana en la globalización temprana. En A. Ibarra y B. Hausberger (eds.), *Historia económica del peso mexicano: del mercado global a la gestión política de la moneda* (pp. 31-71). El Colegio de México.
- Ibarra, A. (2023). Gresham en la Nueva España: La política monetaria global de Carlos III y la desmonetización novohispana, 1772-1818. En A. Ibarra y B. Hausberger (eds.), *Historia económica del peso mexicano: del mercado global a la gestión política de la moneda* (pp. 73-115). El Colegio de México.
- Ladero, M. Á. (1973). *La Hacienda real de Castilla en el siglo xv*. Universidad de la Laguna.
- Ladero, M. Á. (1988). La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497). *En la España Medieval*, 11, 79-123.
- Luque, J. (2016). Monedas de cuenta y cuño, siglos xvi-xviii. En C. Contreras (ed.), *Historia de la moneda en el Perú* (pp. 65-154). Banco Central de Reserva del Perú.
- Mateu y Llopis, F. (1947). Sobre las hipótesis del oro asturleonés anterior al maravedí. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 18, 630-641.
- Medina, J. T. (1919). *Las monedas coloniales hispano-americanas*. Imprenta Elzeviriana.
- Mercado, T. (1569). *Tratos y contratos de mercaderes y tratantes discididos y determinados*. Mathias Gast.
- Morales, C. (2016). La casa de moneda en el virreinato del Perú entre los siglos xvi y xviii: coyunturas y crisis de una institución colonial. En C. Contreras (ed.), *Historia de la moneda en el Perú* (pp. 21-63). Banco Central de Reserva del Perú.

- Moreyra, M. (1980). *La moneda colonial en el Perú. Capítulos de su historia*. Banco Central de Reserva del Perú.
- Muñoz de Amador, B. (1755). *Arte de ensayar oro y plata, con breve reglas para la theorica y la practica, en el cual también se explica el oficio de ensayador, marcador mayor de reynos, el de los fieles contrastes de oro y plata, el de los marcadores de plata y tocadores de oro, el de los contrastes amotacenes, según las leyes de estos reynos*. Antonio Martín.
- Muñoz, M. T. (2015). *La moneda castellana de los reinos de Indias durante la Edad Moderna*. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Oliva, G. (2016). Enigmas monetarios en el derecho local. Los mencales y maravedís en los fueros castellanos. *Revista General de Información y Documentación*, 26(1), 311–340. [https://doi.org/10.5209/rev\\_RGID.2016.v26.n1.53052](https://doi.org/10.5209/rev_RGID.2016.v26.n1.53052)
- Oliva, G. (2018). Cien años de moneda en Castilla (1172-1268). El siglo del maravedí de oro. *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 31, 483–519. <https://doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.18968>
- Oliva, G. (2025). La moneda en Castilla en el siglo xiv a la vista del “De Moneta” de Nicolás Oresme. *Espacio Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 38, 537–584. <https://doi.org/10.5944/etfiii.38.2025.41333>
- Ordenanzas para el gobierno de la labor de monedas que se fabricaren en la Real Casa de Moneda de México y demás de las Indias, en cuanto fueren adaptables a esta. Ministros, oficiales y operarios que se han de ocupar, sueldos que han de gozar, encargos y obligaciones de cada uno, derechos, que se señalan para costear las labores de las monedas* (1771). Imprenta del Br. D. Joseph Antonio de Hoyal.
- Ortega, J. de y Gutiérrez, J. (1559). *Arte breve y provechoso de cuenta castellana y arithmetica, donde se muestran las cinco reglas de guarismo por la cuenta castellana, y reglas de memoria. Y agora nuevamente en esta postrera impresion se han añadido vnas cuentas muy graciosas y prouechosas, sacads del libro de Fray Iuan de Ortega: Y mas al cabo va añadida vna cuenta abreuviada de marauedis*. s.e.
- Pellicer i Bru, J. (2008). La “quiebra del maravedí de oro”, finalizado el reinado de Fernando III (1217-1230/1252) (Índice de nombres de moneda, pesos y medidas del libro de Roberto I. Burns S. J.). *Documenta & Instrumenta*, 6, 227–248.
- Pérez, A. (1803), *Tablas aritméticas del valor de las monedas de oro y plata: y reducción de pesos y medidas*, Joseph Estevan.
- Pérez de Vargas, B. (1569). *De re metalica, en el qual se tratan muchos y diversos secretos del conocimiento de toda suerte de minerales*. s. e.
- Quiroz, F. (2016). La moneda en el mercado interno peruano colonial. En C. Contreras (ed.), *Historia de la moneda en el Perú* (pp. 199–226). Banco Central de Reserva del Perú.
- Recopilación de leyes de los reynos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey don Carlos II, nuestro señor* (1791). Viuda de don Joaquín Ibarra.
- Rivero, I. (2023). El oro y los “pesos de oro” en los inicios de Nueva España. Una propuesta de reinterpretación. *Historia Mexicana*, 73(2), 543–588. <https://doi.org/10.24201/hm.v73i2.4677>
- Rivero, I. (2026). Control y evasión fiscal de oro en los inicios de Nueva España. *Oficio. Revista de Historia e Interdisciplina*, 22, 11–28. <https://doi.org/10.15174/orhi.vi22.1>
- Romano, R. (1998). *Moneda, seudomonedas y circulación monetaria en las economías de México*. El Colegio de México.

- Sánchez, D. A. (2026). Para evitar los extravíos de oro y plata sin quintar: Medidas contra la defraudación en la minería de Zimapán, a mediados del siglo XVIII. *Oficio. Revista de historia e Interdisciplina*, 22, 113–127. <https://doi.org/10.15174/orhi.vi22.6>
- Santa Cruz, M. J. (1643). *Libro de arithmetica especulativa y practica, intitulado, el dorado contador, contiene la fineza y reglas de contar oro y plata, y los aneages de flandes*. Francisco Martínez.
- Santiago, J. (2022). El origen del sistema monetario castellano y su evolución e implantación en América. En M. B. Chacón y J. C. Bonito (eds.), *Monedas, medios de cambio y espacios de circulación en América Latina y España: 1500-1900* (pp. 12–63). Fundación Museos Banco Central de Costa Rica.
- Serrano, S. T. (2019). *La golosina del oro. La producción de metales preciosos en San Luis Potosí y su circulación global en mercados orientales y occidentales durante el siglo XVII*. El Colegio de San Luis.
- Suárez, M. (2016). Metales preciosos, moneda y comercio. La participación del Perú en el mundo ultramarino, siglos XVI-XVIII. En C. Contreras (ed.), *Historia de la moneda en el Perú* (pp. 155–197). Banco Central de Reserva del Perú.
- Szasdi, A. (1981). Preliminary estimates of gold and silver production in America, 1510-1610. En H. Kellenbenz (ed.), *Precious metals in the age of expansion* (pp. 151–223). Klett-Cotta.
- TePaske, J. J. (2010). *A new world of gold and silver*. Brill.
- Veitia Linaje, J. (1672). *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*. Juan Francisco de Blas.
- Ventura, J. (1992). Equivalencia de las monedas castellanas en la corona de Aragón, en tiempos de Fernando el Católico. *Medievalia*, 10, 495–514.
- Zavala, S. (1997). Fundación y primeros años. En G. Anés y G. Céspedes (eds.), *Las casas de moneda en los reinos de Indias: 2. Cecas de fundación temprana* (pp. 21–43). Casa Museo de la Moneda.
- Zavala, S. A. (1984). *El servicio personal de los indios en la Nueva España: 1521-1550* (vol. 1). El Colegio de México.

#### Archivos

AGN Archivo General de la Nación, Ciudad de México, México.

AGI Archivo General de Indias, Sevilla, España.